

SECRETARÍA. Montería, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho el presente proceso, con sendos memoriales por parte de la llamada en garantía LIBERTY SA. Provea.

LUZ STELLA RUIZ M.

Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE	LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO, C.C. N°24.660.693 (Víctima Directa) en representación de sus hijas menores SALOMÉ PELAEZ LOZADA con NUIP 1096646137 y SAHIRA CAROLINA BEDOYA LOZADA con NUIP 1092457691; RAMIRO MANUEL PALENCIA OSORIO, C.C. N°78.765.991; BRIGITTI SAMANTHA MURILLO LOZADA, C.C. N° 1096645844; KELLY KATERINE MATEUS LOZADA, C.C. N° 1023032412; JORGE LEONARDO CHAPARRO LOZADA, C.C. N° 1096645298
DEMANDADO	ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS NIT 806008394-7 y contra la I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194.
RADICADO	230013103003 2021-000168-00.
ASUNTO	AUTO- TIENE POR CONTESTADA
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que en auto del 16 de diciembre de 2021 se ordenó:

“SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho, de reconocer personería a la Dra. Olfá María Pérez Orellano, hasta que se adose: certificado de existencia y representación legal actualizado, de la llamada en garantía LIBERTY SA, en donde conste el representante legal, para verificar que el poder se ha otorgado por quien tenga las facultades para ello.

NO TENER en cuenta la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía hasta que se cumpla lo ordenado por el despacho en un término de cinco (5) días.

TERCERO: CONCEDER treinta (30) días adicionales al tiempo inicialmente otorgado a la perito radióloga y anesthesiólogo Doctores: Ivonne Bautista y Miguel Blanco del castillo están solicitando, para presentar el peritazgo.

CUARTO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del traslado secretarial de las excepciones previas del día 14 de diciembre de 2021, por las razones expuestas.

QUINTO: Una vez el despacho resuelva sobre el reconocimiento de personería a la Dra. Olfa María Pérez Orellano y la contestación a la demanda y del llamamiento en **garantía por parte de LIBERTY SEGUROS SA**, por secretaría dese traslado de todas las excepciones previas que se hubieren presentado”.

Por lo anterior, este despacho verificó que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho así:

OP Olfa Perez (OMP Abogados) <operez@ompabogados.com>
Mar 18/01/2022 4:06 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
CC: Youssef Suarez (OMP Abogados); Andry Perez / Omp Abogados

 **APORTA CERTIFICADOS ...**
1 MB

Señores
**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA**
E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL
DEMANDANTES: LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: MUTUAL SER EPS Y ONCOMEDICA S.A.**

LLAMADA EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.

RAD: 23001310300320210016800

Por lo anterior, se evidenció que la Dra. OLFA MARÍA PEREZ ORELLANO, presentó contestación de la demanda por la aseguradora LIBERTY SA, así como del llamamiento en garantía, **propuso excepciones y objeción al juramento estimatorio**, y el poder adosado cumple con los requisitos del CGP y el decreto 806 de 2020 así:

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco-Magdalena, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada Judicial de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a la señora Juez, respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término surtido a mi representada mediante el auto del 16 de diciembre de 2021, a aportar certificados de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A. actualizados, en donde consta la calidad de Representante Legal de la compañía del Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, quien en tal condición le otorgó el poder a la suscrita.

Se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 18 de enero de 2022 en cuya página 3 se advierte inscrito el nombre del Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA y sus calidades:

Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC- 93236799	Presidente

Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC- 93236799	Presidente
---	--------------	------------

Cabe resaltar que el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que acompañó la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía radicada por la suscrita en representación de la compañía, en igual medida en su página 3 establecía el nombre del Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA y sus calidades.

En igual medida se adjunta al presente, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 18 de enero de 2022, en el cual igualmente funge como representante legal el Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA como se puede evidenciar en la página 5 del referido documento:

CERTIFICA

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 22/10/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/11/2018 bajo el número 68.927 del libro VI.

Cargo/Nombre Gerente Jacome Vargel Carlos Luis	Identificación CC 88.284.727
Nombramiento realizado mediante Acta número 347 del 29/03/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el número 69.790 del libro VI.	
Cargo/Nombre Representante Legal Suplente Arenas Prada Marco Alejandro	Identificación CC 93.236.799

NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA ONCOMEDICA A LIBERTY SEGUROS PROCESO 23001310300320210016800 LUZ EDILMA LOZADA

De <info@duquesociados.com>
Destinatario <notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>, <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>, Notificaciones Judiciales (Colombia) <NotificacionesJudiciales@libertyseguros.co>
Fecha 2021-10-22 14:48

- 📎 NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA ONCOMEDICA A LIBERTY SEGUROS PROCESO 23001310300320210016800 LUZ EDILMA LOZADA.pdf (~33 KB)
- 📎 AUTO 21 DE OCTUBRE ADMITE LLAMAMIENTO.pdf (~409 KB)
- 📎 Llamamiento en garantía ONCOMEDICA S.A. a LIBERTY SEGUROS proceso 23001310300320210016800 Edilma Lozada.pdf (~244 KB)
- 📎 1. CAMARA DE COMERCIO LIBERTY.pdf (~1.7 MB) 📎 2. POLIZAS.pdf (~2.7 MB)
- 📎 3.AUTO ADMITE DEMANDA RADICADO 23-001-31-03-003-2021-000168-00.pdf (~110 KB)
- 📎 4. CORREO NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA.pdf (~179 KB) 📎 5. CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION NEGOCIO 7314.pdf (~223 KB)
- 📎 6. SOPORTE ENVIO CITACION LIBERTY.pdf (~80 KB) 📎 9. DEMANDA_compressed.pdf (~9.5 MB)
- 📎 10. CONTESTACION DEMANDA IMAT ONCOMEDICA PROCESO 23001310300320210016800 EDILMA LOZADA_.pdf (~2.7 MB) 📎 11. PODER.pdf (~251 KB)
- 📎 8. SOPORTE RADICACION RECLAMACION LIBERTY...pdf (~245 KB) 📎 7. ACTA NO CONCILIACION JULIO 26 2021_.pdf (~1.8 MB)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Señores: LIBERTY SEGUROS

Clase de Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL MEDICA.

Número de Radicación 2021-000168

Fecha de Providencia 21 DE OCTUBRE DE 2021

Demandante: LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO Y OTROS

Demandados: ONCOMEDICA Y OTROS.

Por medio del presente AVISO se le NOTIFICA a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. del auto que admitió llamamiento de fecha 21 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia.

Por lo que el despacho verificó que el poder fue debidamente otorgado, según certificados adjuntos, y la dirección de notificación coincide con la adosada en el certificado previamente adosado por dicha parte así:

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 55217
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 791,438,020.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA. 6 NRO. 65-24 OF 317 C.C PLACES MALL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7890455
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas. el poder allegado, consta que proviene desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiere poder especial, amplio y suficiente a la doctora **OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 expedida por el C. S. de la J. con correo electrónico **operez@ompaabogados.com** abogado titulado y en ejercicio, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, resumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos del presente poder.

Otorgo,



MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,



OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 El Banco

Por lo anterior, este despacho reconocerá personería a la Dra. Olfa María Pérez Orellano, **tendrá en cuenta la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.**

Se ordenará por la secretaria del despacho dar traslado secretarial, a las excepciones propuestas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

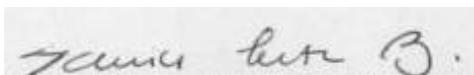
PRIMERO: **TENER** por cumplida la orden dada a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS SA.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. Olfa María Pérez Orellano, **como apoderada** de la llamada en garanta LIBERTY SA, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder, y en consecuencia **TENER** en cuenta la contestación a la demanda y del llamamiento en **garantía, la cual se presentó en su oportunidad.**

TERCERO: por secretaría dese traslado de todas las excepciones que se hubieren presentado, una vez se allegue el dictamen pericial vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9cbf4bba6cc0b477913032eea69def62abc75e8ec0e47d3fa58555028be55a**

Documento generado en 02/02/2022 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>